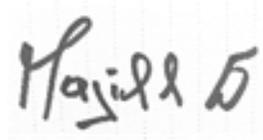


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 01 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez para resolver el escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, mediante el cual se allega un acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes, demandante y demandada. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**SECRETARIO**

**Radicado nro. 2023-00251**  
**Auto interlocutorio nro. 0144**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES – CALDAS**

Manizales, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver lo pertinente frente al escrito presentado por los apoderados de las partes, mediante el cual se pone de presente el acuerdo conciliatorio a que han llegado los extremos procesales en este asunto de **OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **JONATHAN CASTAÑO ORTEGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.108.059, en contra de la señora **ÉRIKA JULIETH RAMÍREZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.806.886, como representante legal de su menor hijo **EMILIO CASTAÑO RAMÍREZ**.

Refiere el escrito en mención:

“(…) **ACUERDO:**

*Entre la señora **ERIKA JULIETH RAMIREZ JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.806.886, domiciliada y residente en Manizales; en calidad de demandada dentro del proceso del rubro, madre del menor Emilio Castaño Ramírez y el señor **JHONATAN CASTAÑO OR-TEGON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.108.059, domiciliado y residente en Manizales, padre del menor Emilio Castaño Ramírez, quien obra en calidad de demandante dentro del proceso ya citado, expresamos ante el H. despacho de conocimiento que hemos llegado al siguiente acuerdo:*

**1. EN CUANTO A LA CUOTA ALIMENTARIA** a favor del menor Emilio Castaño Ramírez y a cargo de su padre Jonathan Castaño Ortegón.

El señor **JONATHAN CASTAÑO ORTEGON** reconocerá como cuota alimentaria, el cubrimiento de todos los gastos de estudio de su menor hijo, aclarando que todos los rubros que se relacionan con una periodicidad anual, se entenderán suministrados con el importe de lo que serían las cuotas de diciembre y enero, ya que en dichos meses no se paga pensión en el establecimiento educativo. La cuota alimentaria pactada se cubrirá en la siguiente forma:

**Mensual.**

Pensión: \$542.000

Fútbol \$ 90.000

Por lo cual mensualmente el demandante facilitara a su hijo menor lo correspondiente al pago de pensión y a las actividades extracurriculares, como lo son en la actualidad las clases de fútbol, y lo correspondiente a los materiales que el citado menor requiera en el transcurso de sus estudios.

**Gastos Anuales**

Matricula: \$542.000.00

Uniformes: \$366.000.00

Zapatos y tenis: \$200.000.00

Útiles escolares: \$340.000.00

El señor **JONATHAN CASTAÑO ORTEGON**, se hará cargo de los gastos antes descritos, los cuales fueron calculados en términos aproximados. Los pagos se harán directamente al colegio y demás personas encargadas de los servicios.

La cuota alimentaria se incrementará cada año, empezando en el mes de enero de 2025 y así sucesivamente, en un valor equivalente al IPC.

**2. RESPECTO A LA CUSTODIA DEL MENOR EMILIO CASTAÑO:**

La Custodia y Cuidado Personal del menor **EMILIO CASTAÑO RAMIREZ** con registro civil de nacimiento Indicativo Serial Nro. 57476646, nacido el 08 de diciembre de 2017 en la ciudad de Manizales y registrado en la Notaria Segunda de Manizales, continuará en cabeza de su progenitora, señora **ERIKA JULIETH RAMIREZ JIMENEZ**, como ha sido desde su nacimiento.

### **3. EN CUANTO A LAS VISITAS:**

El señor **JONATHAN CASTAÑO ORTEGON**, tendrá derecho a visitas y a compartir con su hijo menor **EMILIO CASTAÑO RAMIREZ** así:

3.1. **Una tarde cada semana**, la cual oscilara entre lunes o viernes, de acuerdo a la disponibilidad que disponga el menor y su progenitor.

3.2. **Cada 15 días**, desde el día viernes a las 06:00 P.M, hasta el día domingo o día lunes - si se trata de fin de semana festivo -, hasta las 06:00 PM, con derecho a pernoctar en la residencia paterna, para lo cual el señor **JONATHAN CASTAÑO ORTEGON** recogerá al infante en la casa de su progenitora y lo entregará de conformidad con el horario antes indicado.

Adicionalmente:

3.3. **En semana santa y en el día de cumpleaños**, el menor pasara la mitad del tiempo con el señor **JONATHAN CASTAÑO ORTEGON** y la otra mitad con la señora **ERIKA JULIETH RAMIREZ JIMENEZ**.

3.4. En temporada de **vacaciones** pasará una semana con su papa e igualmente en el mes de **diciembre** de 2024. A partir del año 2025, su padre tendrá derecho a pasar mitad del tiempo, tanto en vacaciones como en diciembre con el citado menor.

3.5. En el mes de diciembre el menor compartirá con su padre el **24** de diciembre del 2024 durante el día y hasta el día siguiente a las 12 am, y con la madre el **31** de diciembre de 2024.

Lo anterior sin perjuicio de la satisfacción de las necesidades y expectativas del menor, según lo exponga a través de sus manifestaciones propias de su edad - que en ningún momento podrán ser inducidas negativamente por su progenitora -, respecto al querer o no querer ir donde su padre y hermanas, por lo que expresamente se conviene que sobre este particular se deben seguir estrictamente las recomendaciones de la Psicóloga de la EPS, quien eventualmente citará a los padres por separado o en conjunto, para impartirles **PAUTAS DE CRIANZA**. Sobre las citas psicológicas a que fue remitido el menor, la suscrita Erika Julieth Ramirez Jimenez deja expresa constancia de que ya comunicó al padre del menor sobre la periodicidad de las citas, desde el día el 21 de diciembre de 2023.

Se pacta igualmente, que cada padre, en el fin de semana que tendrá al menor se encargará de **COMPRAR** todos los elementos y materiales para las tareas de la semana

siguiente, así como a ELABORARLAS con el menor Emilio. Esto de conformidad con los mensajes enviados por la profesora cada viernes al grupo en el que se encuentran todos los padres de familia, incluido el señor Castaño.

#### **4. RESPECTO A LOS ASPECTOS PROCESALES.**

Para los efectos del presente acuerdo, las partes pactan respecto del proceso judicial en curso:

1°. REMITIR el presente acuerdo debidamente firmado al Juzgado Cuarto de Familia, para que de ser procedente el Honorable Juez de Conocimiento le imparta su aprobación.

2°. SOLICITAN las partes, por consenso, que el presente proceso termine sin condena en costas para ninguna de ellas.

3°. QUE SE LEVANTEN las medidas decretadas de oficio por el aquo.

4° DESISTIR del incidente de incumplimiento al régimen de visitas.

Para constancia, se suscribe el presente documento a los 31 días del mes de enero de 2024.”

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Sea lo primero indicar que, frente a la transacción, el artículo 312 del C. G. del P., establece:

**“ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción

*solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”*

En el caso concreto, el despacho entiende que las partes lo que quieren es transar la litis, y como la solicitud cumple con todos los requerimientos procesales exigidos para tales eventos (la transacción o conciliación), hasta ahora no se ha dictado sentencia en el proceso, el escrito fue presentado personalmente por las partes, demandante y demandada y de sus respectivos apoderados judiciales, y que, una vez estudiado el mismo se ajusta a derecho sustancial y versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se aprobará el acuerdo suscrito por las partes, se dispondrá la terminación del proceso en razón a la conciliación celebrada, donde concilian la litis sobre los alimentos y el régimen de visita del menor **EMILIO CASTAÑO RAMÍREZ**.

Así mismo y en virtud de la solicitud elevada por los extremos de la actuación, donde se indica que se solicita no condenar en costas a ninguna de las partes, se levanten las medidas decretadas de oficio y se desiste del incidente de incumplimiento del régimen de visitas, se dispondrá no condenar en costas a las partes en virtud del acuerdo allegado, no se levantará medida cautelar alguna pues en este proceso no se decretaron, no obstante, se dejará sin efectos los numerales tercero y cuarto del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de junio de 2023, que fijaron alimentos y el régimen de visitas provisional y se tendrá por desistido el incidente de incumplimiento al régimen de visitas propuesto por el demandante, razón por la cual, no se resolverá el recurso de reposición que frente a ello interpuso el señor **JONATHAN CASTAÑO ORTEGÓN**, por sustracción de materia.

Por lo discurrido, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN** a que llegaron los señores **JONATHAN CASTAÑO ORTEGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.108.059 y la señora **ÉRIKA JULIETH RAMÍREZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.806.886, como representante legal de su menor hijo **EMILIO CASTAÑO RAMÍREZ**, consistente en:

“(…) **ACUERDO:**

*Entre la señora **ERIKA JULIETH RAMIREZ JIMENEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.806.886, domiciliada y residente en Manizales; en calidad de demandada dentro del proceso del rubro, madre del menor Emilio Castaño Ramírez y el señor **JHONATAN CASTAÑO OR-TEGON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.108.059, domiciliado y residente en Manizales, padre del menor Emilio Castaño Ramírez, quien obra en calidad de demandante dentro del proceso ya citado, expresamos ante el H. despacho de conocimiento que hemos llegado al siguiente acuerdo:*

**1. EN CUANTO A LA CUOTA ALIMENTARIA** a favor del menor Emilio Castaño Ramírez y a cargo de su padre Jonathan Castaño Ortega.

*El señor **JONATHAN CASTAÑO ORTEGON** reconocerá como cuota alimentaria, el cubrimiento de todos los gastos de estudio de su menor hijo, aclarando que todos los rubros que se relacionan con una periodicidad anual, se entenderán suministrados con el importe de lo que serían las cuotas de diciembre y enero, ya que en dichos meses no se paga pensión en el establecimiento educativo. La cuota alimentaria pactada se cubrirá en la siguiente forma:*

### **Mensual.**

*Pensión: \$542.000*

*Fútbol \$ 90.000*

*Por lo cual mensualmente el demandante facilitara a su hijo menor lo correspondiente al pago de pensión y a las actividades extracurriculares, como lo son en la actualidad las clases de fútbol, y lo correspondiente a los materiales que el citado menor requiera en el transcurso de sus estudios.*

### **Gastos Anuales**

Matricula: \$542.000.00

Uniformes: \$366.000.00

Zapatos y tenis: \$200.000.00

Útiles escolares: \$340.000.00

El señor **JONATHAN CASTAÑO ORTEGON**, se hará cargo de los gastos antes descritos, los cuales fueron calculados en términos aproximados. Los pagos se harán directamente al colegio y demás personas encargadas de los servicios.

La cuota alimentaria se incrementará cada año, empezando en el mes de enero de 2025 y así sucesivamente, en un valor equivalente al IPC.

## **2. RESPECTO A LA CUSTODIA DEL MENOR EMILIO CASTAÑO:**

La Custodia y Cuidado Personal del menor **EMILIO CASTAÑO RAMIREZ** con registro civil de nacimiento Indicativo Serial Nro. 57476646, nacido el 08 de diciembre de 2017 en la ciudad de Manizales y registrado en la Notaria Segunda de Manizales, continuará en cabeza de su progenitora, señora **ERIKA JULIETH RAMIREZ JIMENEZ**, como ha sido desde su nacimiento.

## **3. EN CUANTO A LAS VISITAS:**

El señor **JONATHAN CASTAÑO ORTEGON**, tendrá derecho a visitas y a compartir con su hijo menor **EMILIO CASTAÑO RAMIREZ** así:

3.1. **Una tarde cada semana**, la cual oscilara entre lunes o viernes, de acuerdo a la disponibilidad que disponga el menor y su progenitor.

3.2. **Cada 15 días**, desde el día viernes a las 06:00 P.M, hasta el día domingo o día lunes - si se trata de fin de semana festivo -, hasta las 06:00 PM, con derecho a pernoctar en la residencia paterna, para lo cual el señor **JONATHAN CASTAÑO ORTEGON** recogerá al infante en la casa de su progenitora y lo entregará de conformidad con el horario antes indicado.

Adicionalmente:

3.3. **En semana santa y en el día de cumpleaños**, el menor pasara la mitad del tiempo con el señor **JONATHAN CASTAÑO ORTEGON** y la otra mitad con la señora **ERIKA JULIETH RAMIREZ JIMENEZ**.

3.4. En temporada de **vacaciones** pasará una semana con su papa e igualmente en el mes de **diciembre** de 2024. A partir del año 2025, su padre tendrá derecho a pasar mitad del tiempo, tanto en vacaciones como en diciembre con el citado menor.

3.5. En el mes de diciembre el menor compartirá con su padre el **24** de diciembre del 2024 durante el día y hasta el día siguiente a las 12 am, y con la madre el **31** de diciembre de 2024.

Lo anterior sin perjuicio de la satisfacción de las necesidades y expectativas del menor, según lo exponga a través de sus manifestaciones propias de su edad - que en ningún momento podrán ser inducidas negativamente por su progenitora -, respecto al querer o no querer ir donde su padre y hermanas, por lo que expresamente se conviene que sobre este particular se deben seguir estrictamente las recomendaciones de la Psicóloga de la EPS, quien eventualmente citará a los padres por separado o en conjunto, para impartirles PAUTAS DE CRIANZA. Sobre las citas psicológicas a que fue remitido el menor, la suscrita Erika Julieth Ramirez Jimenez deja expresa constancia de que ya comunicó al padre del menor sobre la periodicidad de las citas, desde el día el 21 de diciembre de 2023.

Se pacta igualmente, que cada padre, en el fin de semana que tendrá al menor se encargará de COMPRAR todos los elementos y materiales para las tareas de la semana siguiente, así como a ELABORARLAS con el menor Emilio. Esto de conformidad con los mensajes enviados por la profesora cada viernes al grupo en el que se encuentran todos los padres de familia, incluido el señor Castaño.

#### **4. RESPECTO A LOS ASPECTOS PROCESALES.**

Para los efectos del presente acuerdo, las partes pactan respecto del proceso judicial en curso:

1°. REMITIR el presente acuerdo debidamente firmado al Juzgado Cuarto de Familia, para que de ser procedente el Honorable Juez de Conocimiento le imparta su aprobación.

2°. SOLICITAN las partes, por consenso, que el presente proceso termine sin condena en costas para ninguna de ellas.

3°. QUE SE LEVANTEN las medidas decretadas de oficio por el aquo.

4°. DESISTIR del incidente de incumplimiento al régimen de visitas.

Para constancia, se suscribe el presente documento a los 31 días del mes de enero de 2024.”

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** los numerales tercero y cuarto del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de junio de 2023.

**TERCERO: TENER POR DESISTIDO** el incidente de incumplimiento al régimen de visitas incoado por el demandante, señor **JONATHAN CASTAÑO ORTEGÓN**. En consecuencia, **NO RESOLVER** el recurso de reposición que frente a ello interpuso la parte en comento, por sustracción de materia.

**CUARTO: TERMINAR POR TRANSACCIÓN** el presente proceso de **OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **JONATHAN CASTAÑO ORTEGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.108.059, en contra de la señora **ÉRIKA JULIETH RAMÍREZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.806.886, como representante legal de su menor hijo **EMILIO CASTAÑO RAMÍREZ**, por lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO: NO CONDENAR** en costas a las partes en razón al acuerdo allegado.

**SEXTO: ORDENAR EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, una vez realizadas las anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1f85e8f378f5c9bc98b81c8f5d790047910c6508e957900b03fdd45b36d874**

Documento generado en 01/02/2024 04:15:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**